

**N° de Solicitud:**

**CONAMYPE-17-2022**

**COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA: OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA.** En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

**I. CONSIDERANDOS:**

1. Que el día tres de mayo de dos mil veintidós, se presentó Solicitud de Acceso a la Información de manera presencial en la regional de San Miguel de CONAMYPE, por parte del ciudadano \_\_\_\_\_, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, portador de su Documento Único de Identidad Número \_\_\_\_\_, en su calidad de persona natural; y solicitud remitida a la anterior Oficial de Información en su carácter Interina Ad Honorem a través de correo electrónico de la misma fecha; en la cual solicita la información que se detalla a continuación:

**“... saber la cantidad de microempresas del sector inmobiliario que pertenecen únicamente al municipio de San Miguel y de ser posible las ubicaciones de éstas..., estamos interesados únicamente en las del sector inmobiliario (arrendamiento y venta de inmuebles, lotificación, arrendamiento o alquiler de apartamentos y viviendas, arrendamiento o alquiler de edificios no residenciales) y que pertenezcan únicamente al municipio de San Miguel...”**

2. Que mediante auto de las quince horas con veinticinco minutos del día cinco de mayo de dos mil veintidós; se le previno al solicitante, que especificara la modalidad en la que requiere la información, ya que en la solicitud establecía tres medios, de los cuales dos generaban costos de reproducción; lo anterior con base al Art. 66 literal “d” de la Ley de Acceso a la Información Pública, prevención que fue subsadana por el solicitante en fecha seis de mayo del presente año.

3. Mediante auto de las siete horas con treinta y siete minutos, del día nueve de mayo del dos mil veintidós, la suscrita oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), y artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.
4. Que las funciones que le corresponden al oficial de información, de conformidad al artículo 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, son realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.
5. Es de aclarar que la oficial de información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

## II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclado en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Artículo 6 de la Cn.), que a la vez tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir información de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Artículo 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho de acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a la información pública, y en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública del ciudadano , la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; de la siguiente forma:

**Con fecha 09 de mayo de 2022, se solicitó al Registro MYPE**, lo siguiente: “... saber la cantidad de microempresas del sector inmobiliario que pertenecen únicamente al municipio de San Miguel y de ser posible las ubicaciones de éstas..., estamos interesados únicamente en las del sector inmobiliario (arrendamiento y venta de inmuebles, lotificación, arrendamiento o alquiler de apartamentos y viviendas, arrendamiento o alquiler de edificios no residenciales) y que pertenezcan únicamente al municipio de San Miguel.”.

Por lo anterior; en fecha dieciséis de mayo del presente año, el Jefe de la Unidad de Registro MYPE remite la información solicitada, a través de correo electrónico de las quince horas con cuarenta y cinco minutos, en el cual establece lo siguiente: “... En ese sentido se entrega los resultados obtenidos según búsqueda realizada en Registro MYPE”.


De acuerdo a lo anterior; se procedió por parte de la suscrita, a la revisión de la información remitida por la Unidad Administrativa resultando de dicha revisión, que la misma cuenta con información catalogada como confidencial, siendo para este caso datos personales; razón por la cual, se procedió a elaborar la versión pública del documento de conformidad a lo establecido en el Artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública con base a los Artículos 6 literal “a” y 24 literales “b” y “c” de la normativa en comento.

Por lo anteriormente expresado, se concede el acceso la información en versión pública, y en el formato digital tal como lo solicita el ciudadano.

### **III. RESOLUCIÓN**

De conformidad a los artículos 6, 24, 30, 65, 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículo 54 y 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Concédase el acceso a la información pública en el formato requerido y en versión pública relativa a: Cantidad de microempresas del sector inmobiliario que pertenecen únicamente al municipio de San Miguel y sus ubicaciones, únicamente del sector inmobiliario (arrendamiento y venta de inmuebles, lotificación, arrendamiento o alquiler de apartamentos y viviendas, arrendamiento o alquiler de edificios no residenciales).
- c) Hágase saber, al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada le queda expedita la vía administrativa para acudir ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, para interponer recurso de apelación, en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución de conformidad a lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos con relación a los artículos 82 y 83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- d) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- e) Archívese el expediente administrativo.

  
**Licda. Magdalena del Carmen Peña Ardón**  
**Oficial de Información**  
**CONAMYPE**



El presente documento se encuentra en versión pública de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales, los cuales son catalogados como información confidencial de acuerdo a lo establecido en los artículos 6 Lit. "a" y 24 Lit. "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública.